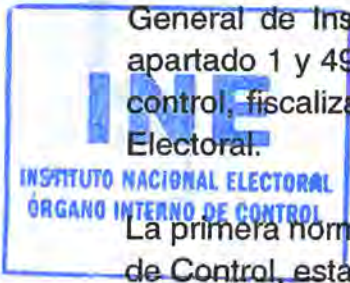


**ACUERDO GENERAL OIC-INE/01/2020**

**ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJAN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, DÍAS DE ASUETO Y PERÍODOS VACACIONALES DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**CONSIDERANDO**

Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyos artículos 487, apartado 1 y 490, apartado 1, inciso v), establece que es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Nacional Electoral.



La primera norma citada, sobre la autonomía constitucional de este Órgano Interno de Control, establece:

*“...El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.... ... Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto...”*

La autonomía constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, ha sido interpretada por el Poder Judicial de la Federación de la siguiente manera<sup>1</sup>:

**CONTRALORÍA GENERAL DEL OTORORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO FEDERAL DE**

<sup>1</sup> Época: Décima Época. Registro: 2015424. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.7o.A.158 A (10a.). Página: 2421.

*INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES<sup>2</sup> CONTIENE UNA CLÁUSULA HABILITANTE QUE LE PERMITE EMITIR ACTOS MATERIALMENTE LEGISLATIVOS QUE GARANTICEN EL LIBRE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014).*

*El Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, cuyas reglas de organización y funcionamiento se determinan en la ley, por disposición expresa del artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014). Entre los órganos de vigilancia se encuentra la Contraloría General, que por disposición expresa del precepto indicado goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones, y está encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del instituto. Ahora, la ley a que alude la disposición constitucional citada es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 23 de mayo del año mencionado, cuyo artículo 391 señala que la Contraloría General cuenta con atribuciones para la emisión de disposiciones de carácter general aplicables al ámbito de sus funciones, al facultarle para fijar criterios aplicables para realizar auditorías y revisiones, así como para emitir lineamientos aplicables a los procedimientos administrativos en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del mismo organismo. En consecuencia, dicho precepto contiene una cláusula habilitante otorgada por el legislador ordinario, directamente a la Contraloría General del otrora Instituto Federal Electoral, a fin de que, en estricto respeto a su autonomía técnica y de gestión, prevista constitucionalmente, emita actos materialmente legislativos que garanticen el libre desarrollo de las actividades de su competencia.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 507/2016. José Antonio Jiménez Galindo. 6 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa. Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En el mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso f) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, corresponde a su Titular emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, que se requieran para hacer efectiva su autonomía

<sup>2</sup> Hay que tener presente que el contenido de este artículo y dicha "cláusula habilitante" para emitir actos materialmente legislativos, fue recogida por el artículo 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y posteriormente por el actual artículo 82, particularmente en sus fracciones c), y), xx) y ccc) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dicha expedición.

Por otro lado, es de mencionarse que el día dieciséis de enero de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE/14/2020, denominado ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, FRACCIONES V Y VI DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE INFORMA SOBRE EL PROGRAMA DE VACACIONES PARA EL AÑO 2020 Y LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 59 Y 63 DEL MISMO ESTATUTO.

También, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintinueve de enero de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dio a conocer el *"Aviso relativo a los días de descanso obligatorio, de asueto y vacaciones a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2020"*

En este contexto, ejerciendo la autonomía técnica y de gestión con la que se encuentra investido este Órgano Interno de Control, por una cuestión de orden, se considera conveniente alinear los días materia de este acuerdo, a los señalados en el Acuerdo INE/JGE/14/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el día dieciséis de enero de dos mil veinte, que son los mismos que fueron dados a conocer mediante el *"Aviso relativo a los días de descanso obligatorio, de asueto y vacaciones a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2020"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del veintinueve de enero de dos mil veinte.

Lo anterior, para seguir las disposiciones de los artículos 47, fracción VI, 59 y 63, fracciones II a la IX y XI, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y 531 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral; por lo que para los efectos de este acuerdo, se fijan los siguientes días de descanso obligatorio, días de asueto y períodos vacacionales del año dos mil veinte, para los integrantes del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral:

Mes	Día
<b>Febrero</b>	Primer lunes en conmemoración del 5 de febrero. Día de descanso obligatorio.
	Lunes 10 en conmemoración del día del personal del Instituto Nacional Electoral. Día de asueto y de descanso obligatorio.
<b>Marzo</b>	Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo. Día de descanso obligatorio.
<b>Mayo</b>	Viernes 1º de mayo. Día de descanso obligatorio.
	Martes 5 de mayo. Día de descanso obligatorio.
<b>Julio-Agosto</b>	Del 27 de julio al 7 de agosto Primer Periodo Vacacional
<b>Septiembre</b>	16 de septiembre. Día de descanso obligatorio.
<b>Noviembre</b>	2 de noviembre. Día de descanso obligatorio.
	Tercer lunes en conmemoración del 20 de noviembre. Día de descanso obligatorio.
<b>Diciembre 2020- Enero 2021</b>	25 de diciembre. Día de descanso obligatorio.
	Del 21 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021. Segundo Periodo Vacacional



De esa manera, durante los días de descanso obligatorio, de asueto, y en los periodos vacacionales para el año dos mil veinte, quedarán suspendidos y no se computarán los plazos para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia del Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.

Así, habida cuenta de que los numerales 2 y 3, fracción VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, disponen que son materia de publicación en dicho Órgano, entre otros, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Órganos Constitucionales Autónomos, como es el caso, al efecto de que sea aplicado y debidamente observado, solicítase al Diario Oficial de la Federación la

publicación de este acuerdo en la liga [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx) y su resguardo en el repositorio de dicho Órgano de publicación.

Esto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone que los días señalados como inhábiles o aquellos en los que se suspendan labores, deberán hacerse de conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación; mismo que deviene aplicable a este Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto en el diverso artículo 10, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 478, apartado 1, 487 apartado 1, 490, apartado 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; numerales 2 y 3, fracción VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 28, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 82 apartado 1, incisos s), u), w), x), ff), hh), jj), xx) y nnn) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el artículo 6, inciso f) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO GENERAL OIC-INE/01/2020**

**ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJAN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, DÍAS DE ASUETO Y PERÍODOS VACACIONALES DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo General rige en todo el país para los asuntos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y se reputa de interés general.

**SEGUNDO.-** Se fijan los días de descanso obligatorio, días de asueto y los dos periodos vacacionales de los que deberán gozar los integrantes del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, durante el año dos mil veinte, para quedar de la forma siguiente:

Mes	Día
<b>Febrero</b>	Primer lunes en conmemoración del 5 de febrero. Día de descanso obligatorio.
	Lunes 10 en conmemoración del día del personal del Instituto Nacional Electoral. Día de asueto y de descanso obligatorio.
<b>Marzo</b>	Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo. Día de descanso obligatorio.
<b>Mayo</b>	Viernes 1º de mayo. Día de descanso obligatorio.
	Martes 5 de mayo. Día de descanso obligatorio.
<b>Julio-Agosto</b>	Del 27 de julio al 7 de agosto Primer Periodo Vacacional
<b>Septiembre</b>	16 de septiembre. Día de descanso obligatorio.
<b>Noviembre</b>	2 de noviembre. Día de descanso obligatorio.
	Tercer lunes en conmemoración del 20 de noviembre. Día de descanso obligatorio.
<b>Diciembre-Enero</b>	25 de diciembre. Día de descanso obligatorio.
	Del 21 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021. Segundo Periodo Vacacional



**TERCERO.-** El personal del Órgano Interno de Control que tenga derecho a vacaciones, las tomará en el periodo vacacional señalado en el presente acuerdo, salvo que exista autorización expresa del titular de la Unidad o del director del Área respectiva, para gozar de las mismas en fechas diversas a las previstas en este Acuerdo, por necesidades del servicio.

**CUARTO.-** Durante los días de asueto y de descanso obligatorio, así como durante los periodos vacacionales para el año dos mil veinte, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente deben observarse en los procedimientos ante este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano

Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.

**QUINTO.-** Con fundamento en los numerales 2 y 3, fracción VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales y 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al efecto de que sea debidamente observado, solicítese al Diario Oficial de la Federación la publicación de este acuerdo en la liga [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx) y su resguardo en el repositorio de dicho Órgano de publicación.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese también en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la página de intranet en la sección relativa a este Órgano de control y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese al Consejo General del propio instituto, por conducto de su Consejero Presidente, la expedición del presente Acuerdo y comuníquese al Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.



**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Ciudad de México, a 31 de enero de 2020.

**CERTIFICACIÓN**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EL SUSCRITO LIC. **LUIS OSWALDO PERALTA RIVERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 45 DEL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EXPEDIDO Y MODIFICADO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MEDIANTE LOS ACUERDOS DEL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE Y CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RESPECTIVAMENTE:-----

**CERTIFICA**

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL **ACUERDO GENERAL OIC-INE/01/2020**, DENOMINADO **"ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJAN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, DÍAS DE ASUETO Y PERIODOS VACACIONALES DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL COMPUTO DE LOS PLAZOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"**, DOCUMENTO QUE EN ORIGINAL TUVE A LA VISTA, EL CUAL CONSTA DE CUATRO FOJAS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y FOLIADAS, SIENDO ÚTIL POR AMBOS LADOS TRES Y UNA POR UN SOLO DE SUS LADOS, MISMO QUE A LA FECHA DE LA PRESENTE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA DE LA FECHA.-----

**LIC. LUIS OSWALDO PERALTA RIVERA**



<b>SUPERVISÓ:</b>	Lic. Juan José Ivich Tellechea. Director Jurídico Procesal y Consultivo.	<i>JT</i>
<b>REVISÓ:</b>	Lic. Gerardo René Mojarro González. Subdirector de lo Contencioso y Asuntos Legales.	<i>RG</i>
<b>ELABORÓ:</b>	Lic. Ericka Gabriela Martínez Valladares. Jefa de Departamento de lo Contencioso y Asuntos Legales.	<i>EM</i>